

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS 2024-2025**

**GLOSARIO**

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Metodología	Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025
OPL	Organismos Públicos Locales
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local.

**2.** El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

**3.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**4.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de dicha anualidad.

**5.** El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**6.** El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del PJETAM.

**7.** El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

**8.** El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando

en vigor al día siguiente de su publicación.

9. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-005/2025, la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
- 10 El 27 de febrero de 2025, la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, celebró Sesión Extraordinaria de carácter Urgente, en donde aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se emite el Plan Integral de Difusión Institucional para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025.
- 11 En esa misma fecha, mediante oficio número CEDlyFD-005/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
- 12 En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0096/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

## **CONSIDERANDOS**

## **Atribuciones del IETAM**

**I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IV.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**VI.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que las elecciones de Gobernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y a las bases señaladas en dicho dispositivo. Asimismo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**VII.** Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.

**VIII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gobernatura, diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política

Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

**IX.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en el municipio de Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las direcciones ejecutivas.

**XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, XXXI, XLV, LII y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios, promover la celebración de debates entre candidatos y candidatas a Diputaciones locales, Presidencias Municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la Ley General; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XV.** El artículo 173, fracción III de la Ley Electoral Local establece que entre las elecciones a celebrarse están la de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política Local.

**XVI.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de

resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

**XVII.** El artículo 366 de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y la Ley Electoral Local, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

**XVIII.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, dispone que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley Electoral General.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.

**XIX.** El artículo 368 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General y la propia Ley Electoral Local. Los cargos a elegir son los siguientes:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- II. La Magistratura Supernumeraria;
- III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
- IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
- V. Las Juezas y los Jueces Menores; y
- VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial

**XX.** El artículo 391 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM aprobará el plan integral y calendario electoral que, propongan la Secretaría Ejecutiva, a partir de la información remitida por el órgano de administración judicial en el cual identificará los órganos electorales del IETAM estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda, así como para los cómputos de las elecciones.

**XXI.** El artículo 392, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que al Consejo General le corresponde aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.

**XXII.** El artículo 396 fracciones I y II de la Ley Electoral Local, señalan que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas juzgadoras podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los

parámetros constitucionales y legales aplicables; asimismo podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General en observancia a lo dispuesto en la referida Ley.

**XXIII.** El artículo 397, párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM pondrá a disposición de las personas candidatas juzgadoras espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet.

**XXIV.** El artículo 407, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de las Ley General.

La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

- I. No será un medio de propaganda política;
- II. Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;
- III. Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la

impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

IV. La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el IETAM que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General; y

V. La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Para efectos de las actividades que realice el IETAM para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, su página de Internet, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad, entre otros.

#### **De las facultades de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM**

**XXV.** El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones, asimismo, el artículo 397, párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM pondrá a disposición de las personas candidatas juzgadoras espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet.

En ese sentido, el Pleno del Consejo General del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, determinó crear la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM para encargarse de la atención, desarrollo y ejecución de todas las actividades relacionadas con la difusión institucional y organización de foros de debate dentro del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas juzgadoras.

Asimismo, para el cumplimiento de su objetivo, en materia de Difusión institucional tendrá de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades:

- a) Proponer al Consejo General la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.
- b) Proponer al Consejo General la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM.
- c) Proponer y dar seguimiento a la actualización de la información que se implemente en los espacios digitales oficiales destinados para la difusión de las actividades institucionales relacionados con el desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
- d) Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento en materia de difusión institucional que se considere necesario para la debida difusión institucional.
- e) Proponer al Consejo General y participar en cualquier actividad en materia de difusión institucional, que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del proceso electoral extraordinario a diversos cargos del PJETAM.
- f) Presentar al Consejo General, a través de la Presidencia de la comisión, los informes sobre las actividades que desarrolladas.

**De la Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025**

**XXVI.** La participación social es un derecho humano esencial de toda persona, siendo este uno de los componentes más importantes de la construcción de la democracia y que a través de ella, se contribuye a asegurar el cumplimiento de otros derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes elegidos libremente y sin restricción de oportunidades para participar en la dirección de asuntos públicos.

El IETAM, como depositario de la autoridad electoral en el estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, tiene a su cargo velar por las disposiciones constitucionales en materia electoral; así como de incentivar la participación de las y los ciudadanos en el ámbito político-electoral.

En esa tesitura, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales de conformidad con lo establecido por el artículo 407 de la Ley Electoral Local, el Pleno del Consejo General del IETAM determina la creación de la Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025.

Este documento, tiene como objetivo general dotar de información a la ciudadanía tamaulipeca, privilegiando el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del IETAM y redes sociales institucionales, con el fin de incentivar su participación en el Proceso Electoral Extraordinario de la elección judicial de la Entidad, cuya Jornada Electoral se celebrará del 1 de junio de 2025.

La aplicación de la Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025, se implementará en torno a cinco líneas estratégicas, las cuales cuentan con un objetivo específico, como a continuación se detalla:

- 1) **Materiales de difusión:** Tiene como objetivo proporcionar información del proceso electoral, a través de materiales digitales e impresos, con el fin de generar un cambio en

el que la ciudadanía se convierta en defensora del reconocimiento, ejercicio y protección de sus derechos político-electorales.

Los materiales de difusión constituyen una fuente de información útil para que la ciudadanía comprenda y practique de manera efectiva sus responsabilidades democráticas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Respecto a los materiales digitales que se elaborarán, serán diseñados para ser difundidos en medios electrónicos, la página institucional y las distintas redes sociales institucionales.

En cuanto a los materiales impresos, serán medios de divulgación de información, los cuales serán distribuidos en instituciones académicas, en dos de los foros estatales que realice el INE en coordinación con el IETAM, así como en los foros que organice el IETAM, a través de los órganos desconcentrados, a quienes se les hará llegar el material impreso para su distribución.

- 2) **Foros:** Tiene como objetivo fortalecer el conocimiento de la población acerca del ejercicio de sus derechos político-electorales y despertar su interés en participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 a través de la generación de espacios que brinden información útil para el ejercicio de un voto libre e informado.

En ese sentido, y de manera adicional a los foros que organice la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, las y los integrantes de los consejos municipales electorales del IETAM deberán participar en al menos un foro dentro de su ámbito de competencia territorial.

Los foros se realizarán en modalidad presencial, preferentemente, en aquellos municipios que cuenten con instituciones académicas de nivel superior. La ejecución de la actividad se llevará a cabo en aulas o auditorios con 30 participantes como mínimo.

Si la institución académica en que se realiza el foro contara con la infraestructura

adecuada para la retransmisión, se solicitará a dicha institución la cobertura más amplia de manera virtual, retransmitiendo el evento a las y los jóvenes de las aulas restantes y/o en otras instituciones de la localidad, o en caso, la grabación del mismo para ser albergada en el micrositio.

Los foros se podrán implementar en diversos formatos, dependiendo del contexto que definan las y los integrantes de los consejos distritales y municipales como mesas redondas, conferencias y foros.

En cuanto a la organización y logística de los foros, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación enviará los insumos para que los consejos distritales y municipales puedan llevar a cabo dicha actividad, entre los cuales se encuentra la ficha técnica, el formato de registro de asistencia y el formato de reporte para que rindan un informe con la evidencia fotográfica respectiva, el cual deberán enviar a la Dirección referida a más tardar 48 horas después de finalizado el evento.

Para la difusión de estos eventos, se contará con el apoyo de las consejerías electorales y los auxiliares de capacitación, a los cuales se les solicitará el apoyo para difusión de los foros en sus redes sociales.

Cabe resaltar que, los foros se llevarán a cabo de acuerdo a la carga laboral de cada Consejo y a la colaboración que brinden las instituciones educativas en los municipios.

3) **Micrositio “Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025”:**

Tiene como objetivo Esta línea estratégica tiene como objetivo crear un micrositio para difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, lo anterior de conformidad con el artículo 407 de la Ley Electoral Local. El micrositio se ajustará al menos a lo siguiente:

- a) No será un medio de propaganda política;

- b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;
- c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
- d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y
- e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

La finalidad del Micrositio “Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025”, es poner a disposición de la ciudadanía los materiales que se produzcan con la implementación de la Metodología para llevar a cabo la campaña institucional del presente proceso electivo.

Asimismo, el micrositio albergará el sistema diseñado por el IETAM denominado “Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

- 4) **Promocionales de radio y TV:** Tiene como objetivo elaborar promocionales de radio y televisión con la información más relevante y de interés para la ciudadanía acerca del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. La producción de estos materiales audiovisuales, deberán reunir las siguientes características:

- Los mensajes deben ser genéricos.
- Promover los cargos, no personas.
- Cerrar con la invitación para conocer las candidaturas a través del sistema o micrositio que se desarrollará.

El propósito de los promocionales de radio y TV, es alcanzar la cobertura más amplia, de manera que hasta la población que vive en zonas rurales se apropie de la información relativa al proceso electivo de las candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

- 5) **Entrevistas de radio y TV:** Tiene como objetivo gestionar entrevistas en programas de radio y televisión. Para ello la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional del IETAM elaborará las guías, mismas que deberá remitir a la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para su revisión, validación, y en su caso aprobación.

Aunque las guías de entrevistas serán elaboradas preferentemente para radio, esta actividad se refiere también a emisiones por televisión que se logren gestionar, siempre y cuando se tenga preferencia por canales de acceso por señal abierta. Si bien se pueden llevar a cabo entrevistas en medios exclusivamente digitales o en plataformas de paga, se deberá considerar la cobertura como una variable para la selección de plataformas.

Es pertinente que en las entrevistas participen personas funcionarias electorales locales de alto nivel (Consejeros electorales, titulares de las direcciones ejecutivas, titulares de dirección, titulares de las áreas de apoyo) o bien académicos o representantes de autoridades electorales que se encuentren en sintonía con la guía propuesta

La implementación de las actividades de la Metodología estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, comenzando a partir de la aprobación del Consejo General del IETAM y concluirá el 14 de junio de 2025.

Por tanto, es preciso mencionar que la implementación y seguimiento de las actividades será llevada a cabo bajo la directriz de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM, la cual tiene a su cargo la atención, desarrollo y ejecución de todas las actividades relacionadas con la difusión institucional y organización de foros de debate, así

mismo la instrumentación y desarrollo de las actividades estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional y Unidad de Transparencia de este Instituto.

En ese tenor, este Instituto Electoral, a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales, entre otros, el de la promoción y difusión de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de las Ley Electoral General, determina procedente la emisión de la presente Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente instrumento, la cual forma parte integral del presente Acuerdo

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional y a la Unidad de Transparencia para los efectos conducentes conforme lo establecido en la referida Metodología.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional y a la Unidad de Transparencia para que

emitan los informes sobre la aplicación de la Metodología para la promoción y difusión de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2024-2025, los cuales deberán ser remitidos a la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la presentación del informe final ante el Pleno del Consejo General del IETAM.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las direcciones ejecutivas, direcciones de área y unidades administrativas del Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM